



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

**Julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2023-00101-00
<b>DEMANDANTE</b>	Caja de Compensación Familiar de Caldas – Confa
<b>DEMANDADO</b>	Diana Lorena Aristizabal Gómez

Vista la constancia secretarial, frente al pedido de las partes, atinente a que el proceso sea suspendido por el término de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud, esto es 20 de abril de 2023, fundado en el acuerdo al que llegaron las mismas, sobre el pago de lo adeudado, valga la pena traer a cuento lo estipulado en el artículo 161 del Código General del Proceso,

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”

Y como quiera que, el pedimento atiende lo preceptuado en la normativa en cita, se accederá a lo solicitado, y en consecuencia, se suspenderá el proceso hasta el 21 de julio de 2023, o antes, si las partes de común acuerdo lo solicitan.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

**RESUELVE**

**ÚNICO: SUSPENDER** el presente proceso hasta el 21 de julio de 2023, o antes, si las partes de común acuerdo lo solicitan.

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,**



Escaneado con CamScanner

**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, cinco (5) de julio de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 027



**JULIANA ARIAS ESCOBAR**  
Secretaria